

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCIDENCIAS EN EL PROCESO PENAL EN UN MAL TRATAMIENTO DE LA
ESCENA DEL CRIMEN**

SANDRA ELENA GALVEZ MUÑIZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIAS EN EL PROCESO PENAL EN UN MAL TRATAMIENTO DE LA
ESCENA DEL CRIMEN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANDRA ELENA GALVEZ MUÑIZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. César Andrés Calmo Castañeda

Vocal: Lic. Carlos Enrique Culajay Chacach

Secretario: Lic. Otto Rene Vicente Revolorio

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez

Vocal: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández

Secretario: Lic. Otto Rene vicente Revolorio

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



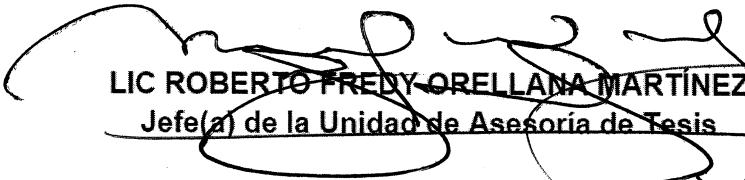
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
08 de noviembre de 2016.

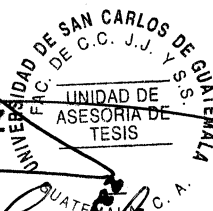
Atentamente pase al (a) Profesional, EDI LEONEL PEREZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SANDRA ELENA GALVEZ MUÑIZ, con carné 8016213,
intitulado INCIDENCIAS EN EL PROCESO PENAL EN UN MAL TRATAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

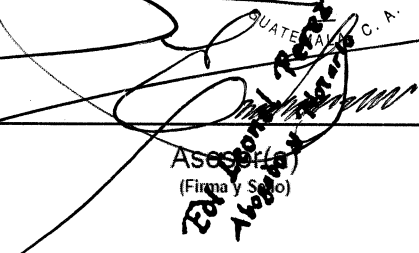
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 11 / 2016 f)


Asesoría
(Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



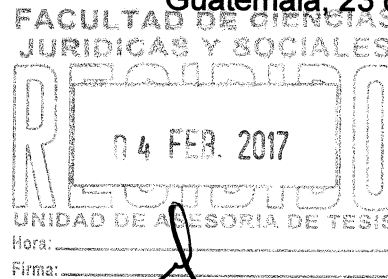


Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario



Guatemala, 23 de enero 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **SANDRA ELENA GALVEZ MUÑIZ**, intitulado: **“INCIDENCIAS EN EL PROCESO PENAL EN UN MAL TRATAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN”**.

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe propiamente lo concerniente al mal tratamiento que se da por parte del Ministerio Público en la escena del crimen y la incidencia que este tiene el proceso penal guatemalteco.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación jurídica, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, así como criminólogos y criminalistas expertos en la materia, que han elaborado diversos estudios sobre la escena del crimen y al mal tratamiento de la misma.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del Derecho de trabajo, presentada por la

Dirección: 7ª. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68
Ciudad de Guatemala
Tel. 23325622 - 57848140



Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario

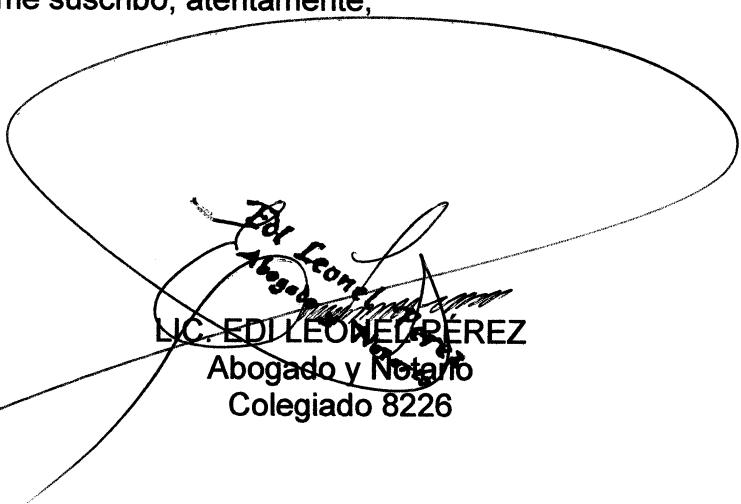


estudiante **SANDRA ELENA GALVEZ MUÑIZ**, son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Real Academia Española.

- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción de como se debe abordar una escena del crimen por parte de los fiscales del Ministerio Público, para que la investigación criminal sea efectiva, así como la persecución penal, obteniendo resultados efectivos en el proceso penal.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **SANDRA ELENA GALVEZ MUÑIZ**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,


LIC. EDI LEONEL PÉREZ
Abogado y Notario
Colegiado 8226

Dirección: 7ª. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68
Ciudad de Guatemala
Tel. 23325622 - 57848140



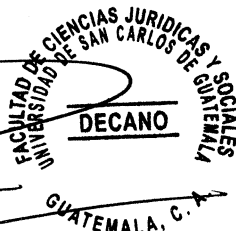
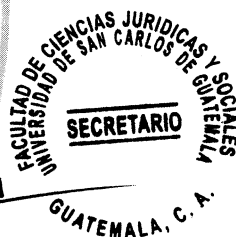
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA ELENA GALVEZ MUÑIZ, titulado INCIDENCIAS EN EL PROCESO PENAL EN UN MAL TRATAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Por la fortaleza y confianza que me brindó al iluminar mí camino y otorgarme la bendición de culminar mi carrera profesional y en los momentos difíciles no permitir que me rindiera.

A MIS PADRES:

Francisco Javier Gálvez Soberanis y Zoila Esperanza Muñiz Reyes (QEPD) mi agradecimiento eterno por su amor, esfuerzo, sacrificio, consejos y enseñanzas, lo que me inspiró a finalizar este sueño.

A MI ESPOSO:

Cesar Augusto Mejicanos por fortalecerme en los momentos difíciles, su tesón y esmero para ayudarme a culminar este triunfo.

A MIS HIJOS:

Sandra Beatriz y Marco Antonio, con amor eterno. Para que este triunfo sirva de inspiración para su futuro y les anime a continuar sus estudios

A MIS HERMANOS:

Francisco Armando, Lisandro Javier, Floridalma y Javier Eduardo, con quienes compartí mis juegos de niños y ahora comparto este triunfo.



A MIS NIETOS:

Gabriela Ixchel, Angela Itzel, Conrado Alfredo, Yathab Gabriel, Karin Emilia, Marco Santiago, que sea ejemplo para su futuro.

A MIS AMIGOS (AS):

Un agradecimiento especial por su amistad y apoyo incondicional.

A LA EMPRESA CALIDAD, S.A.:

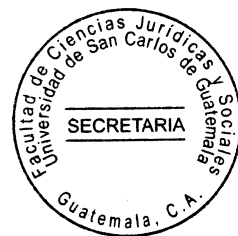
Especialmente al señor Mario Ruiz por su apoyo incondicional y confianza. Mi agradecimiento eterno y sincero.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a la que prometo honrar a lo largo de mi vida profesional y con la que estaré eternamente agradecido.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme cursar en sus aulas, donde alcancé mis conocimientos y lograr esta meta tan anhelada.

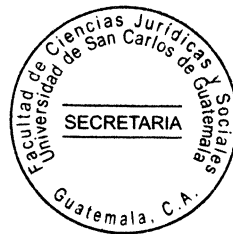


PRESENTACIÓN

Para el desarrollo de esta investigación jurídica fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, perteneciendo a la ciencia del derecho penal y procesal penal propiamente, donde se encuentra la actuación del Ministerio Público, como ente encargado de la investigación criminal y la persecución penal, la investigación radica en las incidencias que tiene en el desarrollo del proceso penal un mal tratamiento de la escena del crimen por parte de los auxiliares fiscales y los peritos del Ministerio Público quienes son los encargados de la recolección de evidencias e indicios de la comisión de un hecho delictivo.

En cuanto al sujeto de estudio se dio propiamente en la institución el Ministerio Público, siendo el objeto de la investigación el mal tratamiento de la escena del crimen por parte de los peritos y auxiliares fiscales del Ministerio Público al momento del proceso penal, así mismo determinar la cohibición cuando se plantea la persecución penal de un hecho punible.

Este estudio se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de octubre de 2016 a enero del año en curso, abordando diversos medios de investigación jurídica, los cuales se implementaron de materia técnica y metódica. Por lo cual, la presente investigación aporta las bases importantes desde la perspectiva académica para desarrollar futuras investigaciones y promover la creación de nuevos protocolos de actuación y con ello erradicar el mal tratamiento de la escena del crimen.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada consistió en que: el Ministerio Público como ente encargado de la investigación criminal, una de sus principales funciones es la de recolección de pruebas, evidencias e indicios de prueba, con la finalidad de que estos puedan ser usados durante la tramitación del proceso penal, pero en muchas ocasiones, el actuar del personal del Ministerio Público, no desarrolla con efectividad la investigación dentro de la escena del crimen dando un mal tratamiento a la misma, lo cual repercute al momento de la sentencia por el órgano jurisdiccional, puesto que el juez no les da el valor probatorio concerniente a las pruebas por diversos problemas, como estar viciadas por no seguir el protocolo de recolección y la violación de las mismas en la cadena y custodia; siendo este el objeto de estudio de la investigación.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir este estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto las causas y efectos que genera el mal tratamiento de la escena del crimen por las autoridades competentes en la materia, y que tanto repercute en el proceso penal guatemalteco, principalmente en la sentencia del juez competente.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El proceso penal.....	1
1.1. Aspectos históricos.....	3
1.2. Conceptualización del derecho procesal penal	7
1.3. Sistemas	9
1.4. Principios.....	17

CAPÍTULO II

2. La escena del crimen	25
2.1. Clasificación	30
2.2. Importancia de la escena del crimen.....	31
2.3. Métodos de abordaje de la escena del crimen.....	33

CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público	37
3.1. Aspectos históricos.....	39
3.2. Atribuciones del Ministerio público	42
3.3. Funciones.....	45
3.4. Principios de actuación.....	46
3.5. Principio de unidad	47
3.6. Principio de jerarquía.....	48
3.7. Principio de legalidad	48

CAPÍTULO IV

Pág.

4. Las incidencias en el proceso penal en un mal tratamiento en la escena del crimen	51
4.1. La investigación criminal	51
4.2. La persecución penal	56
4.3. Protección de la escena del crimen	57
4.4. La cadena de custodia	61
4.5. Las incidencias en el proceso penal en un mal tratamiento de la escena del crimen	63
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA	 67
BIBLIOGRAFÍA	69

INTRODUCCIÓN

Durante la tramitación del proceso penal, el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal, presenta una serie de pruebas al juez competente, el cual valora dichas pruebas basándose en los sistemas de valoración de la prueba, específicamente en la sana crítica razonada, las mismas que utilizara el juzgador para la resolución del proceso penal, pero así mismo la mala práctica que se da en la recolección dentro de la escena del crimen deja sin efectos el valor probatorio, ya no tomándose como prueba dentro del desarrollo del proceso penal propiamente, por lo consiguiente es necesario que el Ministerio Público capacite a su personal que desarrolla sus labores en la escena del crimen, como lo son peritos, fiscales y auxiliares fiscales para la recolección de las pruebas, para que al momento de presentar ante el juez pueda ser tomadas como pruebas fundamentales para la resolución final. Es importante establecer que en base a este informe jurídico el Ministerio Público debe de garantizar una efectiva investigación y persecución penal, ya que si realiza un mal tratamiento en la escena esto no se podrá llevar a cabo, por lo cual se considera necesario y urgente la capacitación de su personal para que dicha problemática no suceda.

El objetivo general de la presente investigación jurídica fue, establecer los efectos que ocasiona dentro del proceso penal que no le den valor probatorio a las evidencias por no haber llevado un buen tratamiento en la escena del crimen, el cual fue comprobado ya que al momento que existan anomalías en los medios de prueba, recolectados en la escena del crimen estos pierden su valor probatorio y son desestimados en el proceso penal.

En esta investigación se planteó como hipótesis que el Ministerio Público como ente encargado de la investigación criminal, una de sus principales funciones es la de recolección de pruebas, evidencias e indicios de prueba, con la finalidad de que estos puedan ser usados durante la tramitación del proceso penal, pero en muchas ocasiones, el actuar del personal del Ministerio Público, no desarrolla con efectividad la investigación dentro de la escena del crimen dando un mal tratamiento a la misma, lo

cual repercute al momento de la sentencia por el órgano jurisdiccional, puesto que el juez no les da el valor probatorio concerniente a las pruebas por diversos problemas, como estar viciadas por no seguir el protocolo de recolección y la violación de las mismas en la cadena y custodia por lo que la hipótesis fue comprobada con el presente trabajo de investigación.

Este trabajo de investigación jurídica, se divide en cuatro capítulos: El capítulo I, se refiere al proceso penal, los aspectos generales e históricos, el concepto, los sistemas, y los principios; el capítulo II contiene la escena del crimen, los aspectos generales, la clasificación la importancia, y los métodos de abordaje de la misma; el capítulo III cuenta con el Ministerio Público, los aspectos generales e históricos, el concepto y las funciones; el capítulo IV aborda lo relativo a las incidencias en el proceso penal por un mal tratamiento de la escena del crimen, la investigación criminal, la persecución penal, la protección de la escena del crimen finalizando con el tema a desarrollar.

Los métodos utilizados, fueron, analítico: permitió tomar el problema planteado con la finalidad de estudiar cada una de sus partes por separado hasta llegar a la esencia que lo provoca. Deductivo: se aplicó en igual medida, pues parte de lo general hacia lo particular; dinámica que permitirá focalizar las causas del problema. En ese sentido se hizo uso de las herramientas metodológicas enunciadas para proveer el carácter científico de la presente investigación. En cuanto a las técnicas de investigación se implementó la bibliográfica para la recolección de información relacionada al tema.

Esta investigación jurídica es un valioso aporte para los peritos del Ministerio Público y la sociedad jurídica en general para conocer las incidencias que tiene un mal tratamiento de la escena del crimen en el proceso penal guatemalteco.

CAPÍTULO I

1. El proceso penal

Son distintos los puntos de vista constitucionales desde los cuales se puede basar el ordenamiento jurídico penal y la función judicial del Estado, constituye en Guatemala el instrumento jurídico necesario para que prevalezca dentro del sistema político y democrático el estado de derecho y a la vez, es importante destacar que durante la tramitación del proceso intervienen diversos sujetos procesales, cada uno de ellos ya tiene asignadas en la ley, sus funciones, atribuciones y etapas de intervención y de esta manera se logra la realización del valor justicia y sobre todo la aplicación práctica de la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

El derecho penal tiene como base uno de los principales artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 14, establece: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata."

Dicha garantía constituye un derecho fundamental para toda persona vinculada al proceso, en cuanto al tratamiento que se le debe dar por parte de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial y por los medios de comunicación social.

Desde el punto de vista doctrinario, al respecto del derecho procesal penal, es de suma importancia conocer lo que en su momento estableció uno de los tratadistas más importantes de la materia, es el caso de Eduardo López Betancourt que al referirse al proceso penal indica lo siguiente: “El derecho procesal penal se conforma de normas jurídicas que son parte del derecho público interno y que mantienen relaciones entre el Estado y los particulares; gracias a ellas se aplica el derecho penal sustantivo, con lo cual se logra garantizar la grata convivencia social. Así mismo indica que el derecho procesal penal surge como un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, en tanto regula las relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no exclusivo) que hacen posible la aplicación del derecho sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social.”¹

El tratadista antes mencionado, establece dos posturas en cuanto al Derecho Procesal Penal, en ambas coincide en su postura de que el proceso penal, es un derecho de orden público, cuando se habla de esta postura refiere que es un derecho del Estado por la relación que el mismo tiene con la población, buscando un fin primordial que es la convivencia en forma pacífica social. Toda relación entre el Estado y las personas se regirá por las diversas disposiciones legales que rigen el Derecho Penal y Procesal Penal en el caso de Guatemala el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso

¹ Derecho procesal penal. Pág. 1.

de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

1.1. Aspectos históricos

Para conocer y analizar el proceso penal desde sus inicios es de suma importancia realizar una retrospectiva del mismo desde el punto de vista de las diversas civilizaciones y etapas del derecho, asimismo conocer el origen del nombre propiamente en el latín por lo cual se establece lo siguiente al respecto:

La vos proceso, “es un término jurídico relativamente moderno, de origen canónico, sustituyó la palabra romana iudicium, con la que se designaba la institución pública encaminada a la definición aseguramiento y ejecución del derecho material”.² De ahí que, antiguamente, la primera definición que recibió el término proceso, fue equivalente a juicio, eso obedece que en la doctrina se utiliza a veces dichos conceptos procesales indistintamente. Para entender de una mejor manera el proceso penal, este ha evolucionado en diversas etapas y civilizaciones, las cuales se indican a continuación:

- a) Proceso penal griego: En el derecho griego, el rey, el consejo de ancianos y la asamblea del pueblo, en ciertos casos, llevaban a cabo juicios orales de carácter público para sancionar a quienes ejecutaban actos que atentaban contra los usos y costumbres. “El ofendido, o cualquier ciudadano, presentaba y sostenía acusación ante el arconte, el cual, cuando no se trataba de delitos privados y, según el caso,

² Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. 139.

convocaba al tribunal del areópago, al de los “Ephetas” y al de los “Heliastas”. El acusado se defendía a sí mismo, aunque en ciertas ocasiones le auxiliaban algunas personas”.³

- b) Proceso penal romano: Alcanza un alto grado de desarrollo y elabora elementos, algunos en la actualidad forman parte del proceso penal. Basta con recordar la materia de las pruebas en algunas de las cuales el proceso romano es considerado como un modelo insuperable.

El autor Guillermo Colín Sánchez indica que: “Los romanos fueron poco a poco adoptando las instituciones del derecho griego y con el tiempo las transformaron, otorgándoles características muy peculiares que más tarde, se emplearían a manera de molde clásico, para establecer el moderno Derecho de procedimientos Penales”.⁴

En los asuntos criminales, en la etapa correspondiente a las legislaciones, la actividad del Estado se manifestaba en el proceso penal público y en el privado. En proceso el privado, el Estado era una especie de árbitro, que escuchaba a las partes y basándose en lo que éstas exponían, resolvía el caso.

Asimismo, Guillermo Colín expresa que: “Más tarde durante la monarquía se cayó en el procedimiento inquisitivo, iniciándose el uso del tormento que se aplicaba al acusado y

³ Ayan Manuel y José Cafferata Nores. **Derecho procesal penal**, Tomo I. Pág. 24.

⁴ **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Pág. 16.

aún a los testigos; juzgaban los pretores, procónsules, los prefectos y algunos otros funcionarios”.⁵

La Cognitio en derecho romano es el poder investido a un Magistrado, en virtud del cual estaba facultado para intervenir en asuntos o materias que podían vincularse a un litigio era considerada la forma “más antigua, en la cual el Estado ordenaba las investigaciones pertinentes para conocer la verdad de los hechos, y no se tomaba en consideración al procesado, pues solamente se le daba injerencia después de que se había pronunciado el fallo, para solicitarle al pueblo se le anulara la sentencia”.⁶

Bajo el imperio, el sistema acusatorio no se adoptó a las nuevas formas políticas y como la acusación privada se llegó a abandonar por los interesados, se estableció el proceso extraordinario para que los magistrados, al no existir la acusación privada, obligatoriamente lo llevaran a cabo.

c) Proceso penal canónico: “La iglesia, que elaboró un cuerpo propio de derecho penal y construyó también un tipo especial de proceso que, primeramente se basaba en los elementos básicos del proceso romano, y después adquiere características propias. Fue la iglesia quien construyó y fijó el tipo de proceso inquisitorio e introduce los principios que llegaron a ser fundamentales de la *inquisitio ex officio* y de la independencia del juez para la investigación de la verdad”⁷.

⁵ Ibid. Pág. 16.

⁶ Ibid. Pág. 16.

⁷ Ibid. Pág. 17.

El proceso canónico se caracterizaba porque en él era común el uso del tormento para obtener la confesión del acusado, quien se encontraba incomunicado y tenía una defensa nula, pues en la persona del juzgador se reunían las funciones de acusación, defensa y decisión.

Se instituyeron los comisarios, quienes eran los encargados de practicar las pesquisas para hacer saber al tribunal del santo oficio, la conducta de los particulares en relación a las imposiciones de la propia iglesia. Cuando se reglamentó el funcionamiento de la Inquisición Episcopal, le fue encomendada a dos personas laicas la pesquisa y la denuncia de los herejes; en tanto que los actos y funciones procesales les fueron atribuidos a los inquisidores.

d) Proceso penal común o mixto: “Tomando en cuenta los elementos romanos y canónicos nace en Italia en el Siglo XII, el proceso penal común o mixto debido principalmente a la labor de los jurisconsultos boloñeses. Este proceso era predominantemente inquisitivo y se difundió rápidamente fuera de Italia, implantándose en Alemania en el año 1532 y en Francia en la Ordenanza Criminal de Luis XIV en 1670”⁸.

e) Proceso reformado: “Al surgir la filosofía racionalista y manifestarse los impulsos de libertad que tomaron cuerpo en la segunda mitad del Siglo XVIII, surgieron

⁸ Ibid. Pág. 18.

aspiraciones de reforma del proceso penal, que ya resultaba inadecuado a las nuevas exigencias y a la tutela de los derechos humanos que fueron reivindicados”⁹.

De las etapas anteriormente descritas, el proceso es en efecto, un instituto indispensable en todo régimen de derecho, mediante él, el Estado cumple el deber de proveer justicia a la población en general, a través de un mecanismo jurídico preestablecido que garantiza a las partes el respeto a sus elementales derechos y garantías procesales. Esto implica, indiscutiblemente, que el proceso, tenga su origen en la propia constitución, norma fundamental que le da vida a todas las instituciones que conforman la estructura del sistema jurídico guatemalteco.

1.2. Conceptualización del derecho procesal penal

Es importante establecer la conceptualización del derecho procesal penal ya que existen diversas posturas al respecto tanto de tratadistas nacionales como extranjeros. El tratadista Héctor Fix Zamudio citado por Cesar Barrientos Pellecer, indica que: “El proceso no es el simple procesamiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia.”¹⁰

⁹ Ibid. Pág. 17.

¹⁰ Derecho procesal guatemalteco. Pág. 15.

De esta definición puede conceptualizarse al proceso penal como la denominación adecuada a la actividad jurisdiccional que se refiere a las infracciones punibles ya que con ella se caracteriza claramente al instrumento legal para juzgar.

Para el tratadista argentino Alfredo Vélez Mariconde, el proceso penal es: “Una serie gradual, progresiva, y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir mediante la cual se procura investigar la verdad y hacer efectiva la ley sustantiva.”¹¹ Para este tratadista, el proceso penal es una serie de procesos cumplidos por órganos públicos que procuran investigar la verdad y cumplirla mediante las leyes. El proceso penal es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

Para el tratadista Manuel Ossorio el proceso penal es: “El que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda (o la absolución del inculpado).”¹² El proceso penal es una serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final.

Para el tratadista Alberto Binder el proceso penal es: “Un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsables de la

¹¹ **Derecho procesal penal.** Pág. 114.

¹² **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 523.

política criminal en general, y de lo que ha dado en llamarse el sistema penal o sistema de justicia penal.”¹³

Derivado de las definiciones anteriores, el proceso penal ha evolucionado mucho, en comparación al desarrollo general de la sociedad. El proceso penal ha tratado de estar a la par de las exigencias de sus tiempos, pero aparecen etapas verdaderamente sombrías y oscuras en la historia de la humanidad.

1.3. Sistemas

Es importante abordar los sistemas del proceso penal los cuales a lo largo de la historia de la humanidad se han conocido tres sistemas procesales, siendo estos:

- a) El acusatorio,
- b) El inquisitivo; y
- c) El mixto.

La configuración de los principios, normas y filosofía que cada uno de ellos comprende, se reflejan en dos etapas esenciales comunes a cualquiera de estos tres modelos, la etapa preparatoria, investigación o sumarial y la del juicio, plenaria o debate.

Existen tres funciones fundamentales que se realizan en el proceso, siendo éstas: la función de acusar, la función de defensa, y la función de decisión. Si se imputa a una

¹³ El derecho procesal penal. Pág. 37.

persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación. Por otra parte, es preciso concederle al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace. Por último, debe resolverse la situación del imputado, debe juzgársele, e imponérsele una pena si es culpable, o absolvérsele si es inocente.

El Doctor Alberto Herrarte citando a Eugenio Florián, indica que este autor concluye “Que si las tres funciones anteriores están concentradas en una misma persona, se tendrá el proceso inquisitorio (o más bien inquisitivo); por el contrario, si cada una de estas funciones es ejercida por diferente persona, se tendrá el proceso acusatorio. De donde, en el segundo caso se da un proceso de partes y en el primero un proceso unilateral de un juez con actividad multiforme”.¹⁴

1.3.1 Sistema acusatorio

Los antiguos pueblos germanos eran considerados el único ejemplo de un sistema acusatorio ciento por ciento puros, un debate caracterizado por la prevalencia de la oralidad y la publicidad. En Grecia, ya con un sistema acusatorio popular, la justicia se ejercía de cara al pueblo mediante tribunales integrados por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad, avances que se trasplantarían a la República Romana. Este sistema se determina de la siguiente forma:

- a) “El debate se caracterizó por la prevalencia de la oralidad y la publicidad.

¹⁴ **Derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 37.

- b) Los tribunales se integraban por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad. (Esto instituye el sistema de jurados).
- c) Se consideró que la mejor forma de juzgar consistía en la existencia de dos partes: una que llevara la acusación y otra que llevara la defensa.
- d) El juez, asamblea o jurado popular, debía encontrarse como un sujeto supra-ordenado con el máximo de imparcialidad para poder examinar las contrapuestas posiciones de las partes.
- e) Se busca la igualdad de las partes.
- f) El juez no debe tener iniciativa en la investigación.
- g) Debía de existir acusación en los delitos públicos; acción popular y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido.
- h) En relación con los principios de procedimiento debía ser: proceso oral, público, contradictorio y continuo.
- i) La prueba se valoraba según la íntima convicción.
- j) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.
- k) Por último, en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general".¹⁵

Este sistema se diferencia al sistema inquisitivo, las tres funciones, acusación, defensa y decisión son ejercidas por personas distintas, si se trata de un proceso de partes, dentro de este sistema existe una parte que es la que lleva la acusación, como lo es el Ministerio Público, a través de sus fiscales; otra lleva la defensa del acusado que puede ser el Instituto de la Defensa Pública o cualquier abogado litigante y el Juez, que para

¹⁵ Ibid. Pág. 39.

poder emitir el fallo tiene que actuar en forma imparcial, y no puede estar supeditado a ninguna de las partes. Prácticamente con este sistema el Juez es un árbitro pues incorpora, diligencia y valora la prueba producida por los sujetos procesales.

Este sistema es abierto, es oral, público, continuo, existe la inmediación y separación de las partes; el acusador o sea el Ministerio Público tiene toda la libertad para poder acusar, pudiendo aportar todas las pruebas que considere pertinentes; del mismo modo el acusado y su defensor tienen la libertad de defenderse aportando al proceso la prueba que consideren pertinentes; lo mismo puede hacer el querellante adhesivo y el tercero civilmente demandado; al final el Juez dicta la sentencia ya sea absolutoria o condenatoria con base a la prueba producida.

1.3.2. Sistema inquisitivo

Este sistema es conocido como Inquisidor, y ha sido criticado severamente desde los puntos de vista humano, político y social; y por ende también en el aspecto jurídico. Consiste en concentrar todo el poder en el Emperador que hacía las veces de Juez. El autor Eugenio Florián indica que “se trata básicamente de tres funciones: acusación, defensa y decisión. El proceso es secreto en absoluto. No hay deliberaciones, el que juzga lo hace todo.”¹⁶

En el sistema inquisitivo, el Estado se agiganta y prescinde casi absolutamente del interés del ofendido. Es normal que en este período la figura del inquisidor sustituye a la

¹⁶ Elementos del derecho procesal penal. Pág. 129.

del juez. Actúa por cuenta propia, es decir de oficio, por lo que en el sistema impera la oficiosidad, para castigar la acción del delincuente; que más bien parecería un pecado el que se juzga.

Dentro de las características que presenta el sistema inquisitivo son las siguientes:

- a) Es un sistema que nace con la caída del Imperio Romano y el fortalecimiento de la Iglesia Católica; Derecho Canónico.
- b) Se establece la búsqueda de la verdad como fin principal del proceso penal y como medio para obtenerla, la confesión que se sitúa como la reina de las pruebas, al lado de los documentos públicos que hacen plena prueba.
- c) Se configuran reglas de apreciación obligatorias para todos los funcionarios judiciales, señalándose qué hace y qué no hace prueba. Es decir, que la prueba se valora conforme a un sistema legal y la ley da el valor que debe asignársele.
- d) Se privilegia la fase de investigación o sumario y el debate queda relegado a un mero acto formal, el pronunciamiento de la sentencia.
- e) El juez debía de ser magistrado o juez permanente. Procedía de oficio a la averiguación de un delito y que este funcionario lleva a cabo la instrucción y subsiguiente acusación.
- f) Los principios del proceso son: secretividad, escritura, y no contradictorio.

- g) Se considera al inculpado como la mejor fuente de conocimiento de los hechos, e incluso se le puede obligar a declarar, aun usando medios coactivos.
- h) El juez formula la decisión definitiva, condenando o absolviendo al inculpado.
- i) En relación a la sentencia, no hay cosa juzgada.
- j) Y en relación con las medidas cautelares, el estado de prisión es el criterio general.

La inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola persona. En este sistema el Juez investiga, acusa y juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial. Lo más grave radica en que el juez valora las pruebas recabadas por el mismo, durante la investigación, y vela por las garantías del imputado. Como consecuencia, el imputado no es parte procesal, sino que un objeto de la investigación, que desvaloriza y deshumaniza al imputado. Su fin principal consiste en reprimir a quien perturba el orden jurídico creado.

1.3.3. Sistema mixto

Se llama mixto a este sistema procesal penal porque en él se incluyen los dos sistemas que se han detallado anteriormente, es decir el acusatorio y el inquisitivo. El origen de este sistema se encuentra en Francia, con la desaparición del sistema procesal penal inquisitivo, ensayado en la legislación francesa en el Siglo XIX.

El sistema mixto ha nacido de una aspiración, o mejor dicho, de una necesidad. Esta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del acusatorio y del inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado, y el de la sociedad que, como ofendida, se considera facultada para castigar al delincuente.

Con esa conciliación, como es natural, se persigue la finalidad de buscar la manera de que no sacrifique un principio a favor de otro. Por esa causa es que, dentro del sistema mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo, para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y de la defensa.

En relación a los principales caracteres del sistema mixto, se pueden mencionar los siguientes:

- a) La acusación no es pública como el acusatorio. Se le confía a la persona que se considere ofendida, al Ministerio Público, quien la ejercita en nombre de la sociedad; y en todo caso, salvo que se trate de delitos de acción privada puede ejercitarse de oficio, bastando para ello la denuncia hecha a la autoridad competente. Se ve pues, como en esto hay una inclinación muy marcada al sistema inquisitivo.
- b) En el mixto, el proceso penal no es público en todo momento, como en el acusatorio. Tampoco exclusivamente secreto, como en el inquisitivo puro. Es reservado durante la instrucción de las primeras diligencias; y público el desarrollo

del juicio, cuyo objeto es discutir la culpabilidad o inocencia del enjuiciado, para condenarlo o absolverlo llegada la oportunidad debida.

- c) Con respecto a la prueba hay una combinación de los sistemas inquisitivo y acusatorio. En efecto, al Juez se le da iniciativa para recabar cuanto dato o prueba crea necesaria al esclarecimiento del hecho pesquisado; y también se le reconoce al acusador y al acusado el derecho de aducir los medios justificativos, estimados por ellos pertinentes, a la evidencia de sus respectivas pretensiones.
- d) Desde el primer momento en que aparezca indicio de culpabilidad contra el imputado, se le asegura, con el propósito de no dejarlo en posibilidad de burlar la acción de la justicia mediante la fuga u ocultación. No se le deja en libertad hasta el momento de ser juzgado, como en el sistema acusatorio puro. En este punto es fácil observar el predominio del inquisitivo.

La enumeración de los caracteres distintivos del sistema mixto indica, con toda claridad que es eminentemente ecléctico; y cuál es la finalidad que persigue. Como se ha dicho, este sistema consiste en armonizar los principios fundamentales del acusatorio y del mixto, para lograr una mayor garantía de los derechos del acusador y del acusado, con el fin de no sacrificar unos en beneficios de otros.

1.4. Principios

Los principios del proceso penal son los valores y los postulados esenciales que orientan el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento, para realizar el derecho del Estado, a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas. Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal. Por sus características estos pueden dividirse en generales y especiales.

a) Principio de equilibrio: Este principio se refiere a que paralelamente a las disposiciones que agiliza la persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y de la dignidad del procesado. Se da igual prioridad a los dos objetivos y se equilibra el interés social con el individual. “El hombre, por el sólo hecho de ser imputado de la comisión de un delito no pierde los derechos inherentes a toda persona humana.”¹⁷

Los sujetos procesales y los auxiliares de la justicia no deben perder de vista esta doble finalidad del proceso penal eficiencia en la persecución y sanción de los delincuentes y respeto a los derechos humanos, situación que deberán conjugar y coordinar en la investigación de delitos y en toda actuación procesal.

¹⁷ Barrientos Pellecer, César. **Op. Cit.** Pág. 24.

b) Principio de desjudicialización: La desjudicialización es una institución procesal que permite una selección controlada de casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso penal normal. Su propósito es solucionar con prontitud aquellos casos que puedan resolverse sin agotar las fases de un proceso penal normal. Otro propósito es solucionar con prontitud aquellos casos en que, a pesar de haber sido cometido un delito, no existen las condiciones previstas para la aplicación de una pena, pero para proteger el derecho de acceso a la justicia y cumplir con la obligación de restaurar el daño ocasionado, el poder judicial interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas.

El Código Procesal Penal establece 4 presupuestos en los que es posible aplicar este principio: Criterio de oportunidad, Conversión, Suspensión condicional de la persecución penal y Procedimiento abreviado. Regulación legal propiamente de donde se encuentra este principio no hay pero existen cuatro presupuestos procesales en los cuales se aplica, por lo consiguiente se toma como la regulación legal del principio de desjudicialización.

c) Principio de concordia: Es un acto jurídico solicitado por el Ministerio Público o propiciado por el Juez; tiene como fin, extinguir la acción penal y en consecuencia, evitar la persecución, en los casos en que el sindicado y los agraviados, lleguen a formalizar acuerdos sobre responsabilidades civiles y a compromisos, para evitar recíprocamente ofensas o molestias. Con la aplicación de este principio, el Ministerio Público puede renunciar, en los casos de delitos sancionados hasta con dos años de prisión y delitos culposos, el ejercicio de la acción penal, siempre que haya una

especie de justa transacción. El juez, si las partes se avienen, puede suspender condicionalmente el proceso penal, mientras en los delitos privados, y los públicos, que se conviertan en privados, deben obligatoriamente agotarse, antes del debate, una fase de conciliación.

- d) Principio de eficacia: La eficacia en la atención de los casos, se logra en la priorización de procesos de trascendencia social, que requieren mayor estudio y análisis. Con su aplicación, se determina si la comisión de un ilícito penal ocasionado a un individuo o a la sociedad. Como resultado de la aplicación de criterios de desjudicialización y de la introducción de la concordia en materia penal, el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, podrán dedicar esfuerzos y tiempo en la persecución y sanción de los delitos que afectan a la sociedad.
- e) Principio de celeridad: El principio de celeridad como el principio de concentración van unidos de una manera extraordinaria, ya que a pesar de parecer lo mismo, la concentración lo que pretende es que se realice la mayor cantidad de actos en el menor tiempo posible y éste principio que los actos se realicen de la mejor manera, pero velando por que sean llevados a cabo sin la menor demora, para así evitar los retardos innecesarios dentro del proceso.
- f) Principio de sencillez: La significación del proceso penal es de tanta trascendencia que las formas procesales deben ser simples y sencillas para expeditar dichos fines al tiempo que, paralelamente, se asegure la defensa.

g) Principio de debido proceso: La finalidad de este principio consiste en evitar que se viole la defensa de las personas y sus derechos. Exige el cumplimiento y observancia de las formalidades y garantías esenciales del proceso. Debe establecerse en la ley; Principio de Legalidad y tramitarse ante juez o tribunal competente y preestablecido.

En cuanto a la regulación del debido proceso en el ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 12 que establece lo siguiente al respecto: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente". En conclusión, es importante establecer que la norma constitucional guatemalteca establece que el debido proceso se debe de dar en los órganos jurisdiccionales competentes y que no se le deben de violar los derechos a la persona imputada de la comisión de un hecho delictivo.

h) Principio de defensa: El principio de defensa consiste en que, nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, está consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala y desarrollado debidamente en el Decreto 51-92 del Congreso de la República. La dignidad del procesado y el respeto a sus derechos humanos queda debidamente protegida y no deber ser sometido a ninguna clase de fuerza. La

persona sometida a un proceso penal debe contar desde el principio hasta el final del mismo, con el conocimiento de todas las actuaciones judiciales, así como con asistencia técnica oportuna, sin coacción, amenaza, violencia o promesa para obtener la aceptación del delito incriminado.

En cuanto a la regulación del principio de defensa, este se encuentra establecido en el Código Procesal Penal, Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 20 que establece lo siguiente: "La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley."

Toda personas tiene el derecho a la defensa el cual de ninguna manera o circunstancia puede ser violentado, no importando cual haya sido el delito cometido, siempre le asistirá este derecho, para que se pueda aplicar dicho principio el imputado debe de ser citado, oído y vencido en un procedimiento preestablecido.

- i) Principio de inocencia: El principio de inocencia se basa en que toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Este principio se encuentra ampliamente regulado en la legislación guatemalteca y en los principales instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos.

En cuanto al principio de presunción de inocencia la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

Actualmente el principio de inocencia es muy vulnerado en Guatemala, principalmente por los medios de comunicación ya que al momento de la captura de una personas que supuestamente ha cometido un hecho delictivo, los medios automáticamente lo condenan e imputan el delito que cometió sin ser juzgado por un órgano jurisdiccional previamente.

j) Principio de *favor rei*: Como consecuencia del principio de Inocencia, el Juez deberá favorecer al procesado en caso de duda, y por tanto, cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certera deberá decidir a favor de éste. En esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de las facultades de la persona sujeta a un proceso penal.

Este principio se fundamenta en. La retroactividad de la ley penal cuando favorece al reo. Cuando es el procesado el único que impugna una resolución o el recurso se interpone a su favor, la decisión del tribunal de mayor jerarquía no puede ser

modificada ni revocada en perjuicio del reo, salvo que los motivos se refieran a intereses civiles cuando la parte contraria lo haya solicitado. Ante la duda del juez sobre un hecho constitutivo, modificativo o impeditivo de la pretensión penal del órgano acusador o del querellante adhesivo deberá resolver en favor del procesado. Cuando es incierto el hecho o existe duda sobre la participación o responsabilidad del procesado, nunca podrá tener lugar una sentencia de condena, en este caso, el juez absolverá porque la dubitación favorece al reo.

k) Principio de *favor libertatis*: Este principio busca la graduación del auto de prisión en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad cuando las características del delito pueden preverse que de no dictarse, el imputado evadirá la justicia.

Es decir, reduce la prisión provisional o preventiva a una medida, que asegure la presencia del imputado en el proceso. De acuerdo a la ley, la prisión preventiva deja de ser la regla general, pero la libertad del procesado está subordinada a otras medidas que aseguran su comparecencia en el juicio que se sigue en su contra. Este principio procura la rápida restitución de libertad del imputado y asegura la utilización de medidas sustitutivas en casos determinados en lugar de la prisión.



CAPÍTULO II

2. La escena del crimen

Es de suma importancia abordar lo relativo a la escena del crimen dentro el presente estudio jurídico, puesto que la misma radica en el tema central de la investigación, indicando que cuando se da un mal tratamiento dentro de la escena del crimen esta tiende a tener sus repercusiones dentro del desarrollo del proceso penal, principalmente en la actuación de los sujetos que intervienen en el mismo, por lo cual se establecerán las principales características sobre la escena del crimen.

Cuando se hace referencia a la escena del crimen se indica que esta es la parte esencial para que pueda dar inicio a la investigación criminal, para tal efecto el Código Penal guatemalteco en su Artículo 20 regula lo siguiente: “El delito se considera realizado: En el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o donde debió producirse el resultado, y en los delitos de omisión en el lugar donde debió producirse la acción omitida”.

De la misma manera el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece en su Artículo 195 “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá a lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la

cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación.”

El término escena del crimen, es bastante conocido, sobre todo porque los medios de prensa, la televisión y radio, se han encargado de difundir su significado, el mismo que a su vez se encuentra contenido en los diversos tratados criminalísticos y de ciencias forenses, publicadas en muchos países.

La expresión escena del crimen, es de mayor relevancia en las esferas policiales y judiciales, pues existe preponderancia en cuanto a su manejo, sobre todo, cuando se trata de hechos criminales de connotación y que de por medio comprometen la vida de las personas. Y, en ese entender, también es importante que se tenga en consideración los alcances doctrinarios que lo circundan, de tal forma que se puede verificar si se está en el sentido correcto de su significado o es que existen algunas contradicciones.

En las investigaciones criminalísticas, aplicando correctamente las metodologías y técnicas tanto en el lugar de los hechos como en el laboratorio, se podrá dar solución satisfactoria a cualquier problema planteado, sin olvidarse como base fundamental de la experiencia y del sentido común, lo que se desarrollará y aplicará con apoyo de los métodos explicados con anterioridad.

Para un mejor análisis y entendimiento de lo que es la escena del crimen, es importante conceptualizar la misma, existen diversos tratadistas, criminólogos, criminalistas tanto nacionales como internacionales que dan su postura en cuanto al concepto de lo que es

la escena del crimen, explicando cómo es que se da la misma en el contorno investigativo.

Para establecer una definición más concreta de lo que es la escena del crimen es importante antes desglosar la terminación y establecer una conceptualización de lo que es escena y crimen.

Para el Diccionario de la Real Academia Española escena es: “Se entiende por escena una situación de la vida real que queda estática en el tiempo y se caracteriza por ser especialmente asombrosa o dramática. Suceso o manifestación de la vida real que se considera como espectáculo digno de atención”.¹⁸

En lo que respecta al termino crimen el tratadista argentino Manuel Ossorio indica lo siguiente: “Delito grave, según la definición de la Academia, y es ése también el concepto que corrientemente se da al vocablo. Sin embargo, algunos códigos penales, como el argentino, no establecen esa distinción, pues, en la denominación genérica de delito, incluyen todas las clases y categorías de infracciones punibles, con excepción de las contravenciones o faltas, que constituyen infracciones asimismo punibles, pero de menor importancia. Y cuando se hace referencia a la responsabilidad criminal, se entiende incluida la que se deriva de la comisión de cualquier hecho delictivo.”¹⁹

¹⁸ **Diccionario de la Real Academia Española.** Pág. 285.

¹⁹ **Op. Cit.** Pág. 879.

Ambas definiciones anteriormente citadas, son relacionadas con la comisión de donde se realiza un hecho delictivo y por ende existen posibilidades de la recolección de indicios y evidencias, entrando propiamente a la definición del término completo escena del crimen, el tratadista guatemalteco Daniel Mata Consuegra, al referirse a la definición de la escena del crimen indica que: “La escena del crimen es el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones. Es el lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento, consumación y ocultamiento.”²⁰

Propiamente el tratadista guatemalteco, argumenta que la escena del crimen es donde se cometió el hecho delictivo o en su caso el crimen, del cual se desea saber las circunstancias y por lo cual fue suscitado, en el lugar o la escena del crimen los investigadores, para el caso de Guatemala los peritos del Ministerio Público deben buscar todo lo relativo a pruebas, rastros, evidencias, identificar el cuerpo de la víctima y tratar de llegar al victimario todo esto a través de una respectiva investigación dentro de la escena del crimen.

Al respecto de uno de los conceptos más acertados de la escena del crimen lo establece la tratadista Lourdes Rivera al indicar: “La escena del delito, sitio del suceso, son nombres con los que se conoce al lugar donde se ha producido un hecho o se

²⁰ Mata Consuegra, Daniel. **Vocabulario jurídico del derecho penal**. Pág. 18.

tiene sospechas de que se ha cometido un delito o ilícito penal. A menudo incluye los accesos, las zonas circundantes y las rutas de escape.”²¹

Es el lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo, el cual debe ser conservado, estudiado, analizado e investigado por el ente competente, con la finalidad de descubrir las circunstancias que se llevaron a cabo en el lugar de los hechos.

Para la enciclopedia de criminalística, criminología e investigación la escena del crimen o de los hechos como está la llama es: “El sitio donde se aconteció la situación delictuosa a investigar. Cuando se trata de robos o de otras agresiones se habla de la escena del delito, y en caso de homicidios escena de los hechos.”²²

La enciclopedia colombiana habla de diversos términos al respecto de la escena del crimen, según el tipo de delito que se ha cometido en la mismas puede variar el nombre del lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo, entre escena de los hechos y escena del delito.

El Doctor Hans Gross en su obra Manual del Juez hace observaciones en cuanto a la escena del crimen y todo lo que le rodea a la hora de recolección de evidencia y para tal efecto manifiesta que: “Si la inspección ha de ser útil es imprescindible que todo los objetos importantes o no, que figuren en el lugar del crimen, permanezcan intactos, sin que por ninguna causa se les cambie de posición.”²³

²¹ Rivera Stander, Lourdes. **La escena del delito**. Pág. 1.

²² Enciclopedia de criminalística, criminología e investigación. **Criminología**. Pág. 182.

²³ **Manual del juez**. Pág. 114

Son distintos los tratadistas que aportan diversas conceptualizaciones sobre la escena del crimen llegándose a la conclusión que esta es el lugar donde se cometió un hecho delictivo de diferentes índoles, donde se recaban indicios o pruebas para la realización de una investigación criminal efectiva, así como una persecución penal de igual manera, todo esto realizado por la institución que por mandato constitucional le corresponde el Ministerio Público.

2.1. Clasificación

En cuanto a la escena del crimen existen diversos tipos por lo cual se efectúa una clasificación de la misma, indicando que existen tres tipos de escena del crimen que es muy importante hacer mención pues en cada una de ellas son diferentes los mecanismos de recolección de evidencias que se utilizan.

- a) Escenas cerradas: “Sucedan en sitios rodeados por una estructura artificial, o natural. La estructura externa protege la escena de los cambios climáticos por lo general la cantidad de indicios preservados puede ser alta, sobre todo en lugares muy encerrados como un sótano o un desván para los agentes policiales es posible acordonar este tipo de escenas de forma adecuada, de manera que, en general se preservan bien”.²⁴ Este tipo de escena son más factibles a la manipulación de los peritos pues el lugar a investigar es pequeño y se preservan más los indicios.

²⁴ Op. Cit. Pág. 185.

- b) Escenas abiertas: “Corresponde a lugares al aire libre como parque, aceras, calles, zonas rurales o bosques. Aunque el efecto de las condiciones ambientales es notorio y los indicios pueden desaparecer muy rápido. El peor escenario es una asesinato en un día lluvioso, porque a la llegada de los investigadores muy seguramente gran parte de los indicios se habrán perdido para siempre, incluso si se utilizan mecanismos de protección adecuados”.²⁵
- c) Escenas mixtas: “Los hechos ocurren en un escenario abierto y cerrado a la vez, por ejemplo una casa que tiene un patio en el interior o una oficina que comunica a la calle. Incluso se podría decir que la mayor parte de las escenas son de este tipo, porque así el crimen se cometa en un sitio cerrado, es posible encontrar pistas al descubierto en los alrededores”.²⁶

Como se establece en las escenas del crimen antes mencionadas son variadas y los procedimientos por ende también, en el caso de Guatemala y en todos los países del mundo se producen estos tres tipos de escenas entre otros menos relevantes, como se establecía con anterioridad la institución encargada de la revisión de la escena del crimen en Guatemala es el Ministerio Público.

2.2. Importancia de la escena del crimen

Cuando se habla de la importancia que tiene la escena del crimen, se indica que es un eslabón importante dentro de la investigación criminal, puesto que sin una escena del

²⁵ **Ibid.** Pág. 185.

²⁶ **Ibid.** Pág. 186.

crimen no pueden existir indicios o pruebas de que fue lo que sucedió o cuales fueron los acontecimientos que sucedieron en la acción del hecho delictivo, así las causas de porque se ocasiono.

Depende del manejo de esta escena, el cumplimiento inicial del derecho al debido proceso, pues de lo contrario, si se recogen las pruebas sin cuidado, por personas idóneas, o se ha contaminado, o en el peor de los casos, desaparecen, se viola este derecho fundamental, porque no se cumplió los trámites legales previstos para esta materia.

“La importancia de la escena del crimen debe visualizarse del presente hacia el futuro, o sea, de la buena investigación que se realice en la escena del crimen dependerá el éxito del debate, por ello, debe preservarse de la mejor manera el contenido de la escena criminal compuesto de las evidencias que una vez procesadas en los laboratorios criminales coadyuvarán a una eventual condena del criminal.”²⁷

La escena del crimen es la herramienta principal para el Ministerio Público, con la cual se debe de realizar una efectiva investigación criminal y persecución penal, basándose en pruebas e indicios localizados en la escena del crimen se pretende el averiguamiento de la verdad y el responsable de la comisión del hecho delictivo de acá la importancia de la escena del crimen dentro del proceso penal guatemalteco.

²⁷ Benítez, Luis Fernando. **Rol de los operadores de justicia en la escena del crimen**. Pág. 46.

2.3. Métodos de abordaje de la escena del crimen

En Guatemala el encargado de la investigación criminal es el Ministerio Público, por lo tanto es el ente delegado de acudir a la escena del crimen para la recolección de evidencias, por parte de las diferentes personas encargadas de esta recolección como lo son el agente o auxiliar fiscal, el patrullero en la escena del crimen, el investigador policial, el perito dentro de la escena del crimen, los cuales tiene a su cargo la investigación y la recolección de evidencia a través de distintos mecanismos, dichos mecanismos no únicamente sirven para la recolección de evidencias sino también para la protección de la escena del crimen para que no exista contaminación de la misma y no hay pérdida de indicios importantes que en futuro apoyen la investigación criminal que desarrollara el ente correspondiente.

Para el efecto a continuación se describirán brevemente cuales son los métodos utilizados por los encargados de recolección y protección de la escena del crimen especialmente en lo que respecta a pruebas para la realización de una efectiva persecución penal.

2.3.1. Método de punto a punto

“Este método consiste en ubicar a primera vista el objeto más cercano que más llama la atención, luego se continúa con otro que de la misma forma se encuentre cerca de este, y así sucesivamente se ubica uno por uno, y todos van quedando debidamente

señalizados para que no vaya a ser sujeto de destrucción o contaminación por parte de las mismas personas que tienen a su cargo la búsqueda.”²⁸

Este método es el más utilizado por el Ministerio Público en Guatemala ya que se señalan debidamente los indicios de prueba dentro de la escena del crimen para un mejor control de estos en muchas ocasiones enumerándolos, y protegiéndolos para que se evite la contaminación de dicha área.

2.3.2. Método de espiral o circular

Como un experto en la materia de la criminología y criminalística el doctor Reyes Calderón al respecto de este método establece que: “Se ubica un punto de referencia para ingresar o para iniciar, luego se comienza a recorrer la escena del crimen en forma circular hasta llegar al punto imaginario central, mientras se ha ido haciendo el recorrido de forma circular, a la vez se han ido documentando todos los indicios que hemos localizado en el recorrido sin importar su importancia y volumen”.²⁹

Como se puede apreciar este tipo de método o técnica se debe de realizar en zonas no muy grandes de la investigación pues al tratar de buscar los diferentes indicios en forma circular puede ser que por la amplitud de la escena no se encuentre adecuadamente los mismos, por el espacio de la misma, así mismo este método como el anterior se deben

²⁸ Reyes Calderón, José. **Manual de criminalística**. Pág. 22.

²⁹ **Ibid.** Pág. 23.

de ir marcando los indicios de prueba que se van recolectando durante el trayecto de forma circular dentro de la investigación.

2.3.3. Método de búsqueda por franjas o cuadrantes

De la misma manera el citado autor indica que este método se da de la siguiente manera: “A cada miembro del equipo de trabajo se le asignará un área de trabajo e iniciará su recorrido. Al momento de hacer el mismo, deberá ubicar por medio de números o cualquier señal que identifique el lugar exacto de la localización del indicio, además deberá tomar fotografías del mismo para documentar su localización, también deberá tomar nota de todos los detalles y circunstancias que lo rodeen. Al mismo tiempo de localizar el indicio deberá avisar inmediatamente a quien está dirigiendo la búsqueda”.³⁰

En este método son necesarios otros tipos de mecanismos como se puede comprobar el de la fotografía, el cual debe de llevar un correlativo al igual que la forma en el que se marcaron los indicios dentro de la escena del crimen para contar con un orden específico, así mismo también en este método es necesario el trabajo en equipo pues la división del personal agiliza el proceso así como la efectiva recolección de indicios.

2.3.4. Método de zonas o sectores

“Este método consiste en delimitar la escena, posteriormente se divide el área en zonas o sectores a registrar, lo que indica que el área es muy grande, y que además se

³⁰ Reyes Calderón, José. *Op. Cit.* Pág. 24.

cuenta con un equipo de expertos para trabajarla.”³¹ El Ministerio Público va a escoger el método a utilizar para la recolección de indicios de acuerdo al área que cuenta la escena del crimen, este método se utiliza en áreas demasiado grandes donde no se pueden aplicar los métodos anteriores por distintos factores, como lo son el tiempo, la recolección de evidencia, el personal asignado a dicha área.

Los métodos antes indicados son los más comunes a utilizar por el Ministerio Público en la escena del crimen pues estos se adaptan a los métodos y técnicas que estos pueden aplicar en la recolección y protección de la escena del crimen, para un mejor desarrollo del ente investigador.

La escena del crimen es el lugar donde se comete un hecho delictivo y que el Ministerio Público como ente encargado de la investigación criminal y la persecución penal se encarga del manejo de la misma para la obtención de pruebas e indicios que lleven al esclarecimiento del hecho delictivo.

³¹ Ibid. Pág. 24.

CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público

Como una de las bases principales para el desarrollo de la presente investigación jurídica, se encuentra la institución de carácter público denominada Ministerio Público, conocida generalmente por sus siglas MP. En Guatemala, el Ministerio Público es la institución con base constitucional, encargada de realizar la investigación criminal, y de ejercer la persecución penal en los delitos de acción pública y otras funciones que se establecen tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley orgánica del Ministerio Público y así mismo en leyes penales del país.

El jurista guatemalteco Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, define al Ministerio Público indicando: “Es el órgano del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social, tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de la unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad”.³²

³² **Proceso penal guatemalteco. Generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y su vía recursiva.** Pág. 114.

Como lo establece el jurista guatemalteco antes mencionado, una de las principales funciones del Ministerio Público en Guatemala, según su criterio, es la defensa de la justicia, por lo cual dicha institución debe emanar legalidad en todos los casos sometidos a su conocimiento entre éstos los de corrupción que se presentan y que quebrantan alguna ley plenamente establecida con anterioridad, así mismo el Estado de Guatemala, le otorga al ente fiscal, la autonomía o independencia total, para que realice sus labores con eficacia, estos postulados se establecen en el Artículo 251 de la carta magna y se desarrollan en el Artículo 8 del Código Procesal Penal que establece: El Ministerio Público, como institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley.

De la misma manera el tratadista Julio Arango Escobar, al abordar la temática del Ministerio Público establece lo siguiente: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado. Su organización y funcionamiento se regirán por su Ley orgánica. Además, es parte del proceso penal y titular de la acción penal pública. Es una institución consagrada al ejercicio y promoción de la acción penal pública, es decir, pone en funcionamiento la investigación, y es el único ente legitimado para provocar el juicio oral y público.”³³

³³ **Derecho procesal penal.** Pág. 240.

Como se indicó con anterioridad, el Ministerio Público en Guatemala se crea con la visión de que el mismo sirva de apoyo a la administración de justicia en Guatemala, el papel que actualmente desempeña, es investigar y perseguir penalmente toda figura delictiva que se cometa ante la ley penal, determinando mediante la investigación por qué y las circunstancias de cómo se violan las leyes en Guatemala, y los responsables de dichos hechos, ya que todo esto conlleva una sentencia, la cual corresponde al Ministerio Público a solicitar.

La función principal que tiene el Ministerio Público, es el ejercicio de la acción penal pública y la dirección de la investigación, dentro del sistema de justicia penal guatemalteco; constituye además un órgano contrapeso de otros entes estatales, que sustenta poder dado su carácter autónomo.

El Ministerio Público requiere para realizar con efectividad sus funciones, de recurso humano calificado, con características y cualidades especiales, con capacidad jurídica y trayectoria personal que aseguren rectitud en el desempeño del cargo, mismas que se requieren para satisfacer las exigencias que conlleva el ejercicio de la acción penal, la dirección de la investigación criminal y para responder a principios y valores constitucionales y postulados procesales del sistema acusatorio.

3.1. Aspecto histórico

Es importante abordar lo relativo al desarrollo histórico del Ministerio Público no únicamente en Guatemala puesto que es una institución que se encuentra en todas las

legislaciones vigentes, con algunos cambios de nombre o variaciones pero todas con la misma función. De esta manera se llega a la conclusión que dicho Ministerio, no es de reciente creación si no, que ya cuenta con un antecedente histórico bastante amplio pues se desarrolló a través de diferentes civilizaciones y legislaciones con diversidad de modalidades en cuanto a su aplicación.

La mayoría de instituciones jurídicas que se conocen en la actualidad, en las diversas ramas del derecho en general cuentan con su nacimiento en la antigua Roma o Grecia pues dichas civilizaciones son el pilar fundamental en el desarrollo del derecho a través de la historia, en el caso del Ministerio Público no es la excepción, puesto que algunos tratadistas indican que su creación fue en estas civilizaciones, no con el nombre como tal de Ministerio Público, pero si desarrollando varias actividades que actualmente realiza la institución, por tal razón el tratadista Gerardo Suarez al respecto indica lo siguiente:

“Algunos autores otorgan al derecho francés la paternidad de la institución. El antecedente más remoto del Ministerio Público se encuentra en Grecia en la figura del arconte, magistrado que intervenía en los juicios en representación del ofendido y sus familiares por la incapacidad o la negligencia de éstos. Se ha insistido, sin embargo, que entre los atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a la víctima y a sus familiares”.³⁴

³⁴ Los fiscales indianos: origen y evolución del Ministerio Público. Pág. 12.

En las civilizaciones antes expuestas se ve como se asesora a la persona que se encuentra en la función de acusadora dentro del debate o proceso propiamente, dicha asesoría se la brindaba un magistrado aduciendo que el ente acusador no contaba con los conocimientos pertinentes para la realización de dicha acusación, algo que en la actualidad aún se da, y es obligación del Ministerio Público asesorar a dicha persona.

En Roma los funcionarios denominados *judices questiones*, (problemas de jueces en latín) tenían una actividad semejante a la del Ministerio Público, por cuanto estaban facultados para comprobar los hechos delictivos, pero sus atribuciones características eran puramente jurisdiccionales.

Con el paso del tiempo y del desarrollo del derecho procesal penal, a la institución del Ministerio Público se le ha denominado de diferentes formas, pero su esencia no ha cambiado en mucho, puesto que ésta busca el esclarecimiento de los hechos a través de la investigación criminal, y entre las denominaciones que ha tenido, están las siguientes: “procuradores del rey, procuradores fiscales, comisarios del gobierno, Comisarios nacionales, o bien, Ministerio Público como actualmente se le conoce en la mayoría de las legislaciones. Esta institución pública, en la modernidad ha cobrado un relevante auge, a partir de las reformas de los sistemas penales en América Latina. Constituye una de las partes procesales centrales que desarrolla la función de investigación y persecución de los delitos de acción penal pública; clave en el resultado final del proceso penal; y de los sistemas democráticos de toda sociedad.”³⁵

³⁵ Par Usen. Op. Cit. Pág. 98.

Son diversos los nombres con los que se le ha denominado al Ministerio Público, a través del desarrollo histórico de dicha institución, es importante resaltar que en todas las acepciones, siempre va ligado al Estado, esto debido a su carácter constitucional, y que se encuentra plenamente ligado a las obligaciones del Estado, como lo son en el caso de Guatemala garantizar la seguridad, la justicia entre otros.

De esta manera ha evolucionado el Ministerio Público, no únicamente en Guatemala si no a través de las más importantes naciones. Actualmente el Ministerio Público es un ente autónomo, que se constituye en uno de los pilares fundamentales para el desarrollo del proceso penal guatemalteco, y como ente encargado de la investigación criminal así como de la persecución penal; se encuentra al servicio de la población siguiendo las denuncias que éstos efectúen, así también realizando investigación de los hechos que tienen conocimiento por razón de oficio.

3.2. Atribuciones del Ministerio Público

El Ministerio Público, como ente acusador del Estado, tiene atribuciones que le permiten investigar los delitos cometidos, tal labor requiere conocimientos de criminalística y permite la práctica de todas las actuaciones pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho delictivo con las circunstancias de importancia sobre el mismo y los elementos de imputación objetiva contra persona determinada. Realizará además las acciones necesarias para determinar el daño causado por las consecuencias del delito.

Al Ministerio Público le corresponde realizar la actividad de investigación, es decir, el esclarecimiento del hecho y tiene facultad de decidir el tipo de investigación que practicará dependiendo del caso concreto. Para el efecto, el Ministerio Público realizará todas las diligencias de investigación que considere pertinentes, pero cuando una diligencia de investigación requiera la vulneración de un derecho constitucional, el Ministerio Público tendrá que solicitar la autorización jurisdiccional y sin esta autorización el acto será nulo y la prueba obtenida en el mismo inadmisibile.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 251 preceptúa la definición de Ministerio Público al señalar que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...”

De conformidad con la disposición anterior surge un régimen constitucional del Ministerio Público cuya actuación se rige por las siguientes características:

- a) De la unidad: Debido a que es una institución u órgano administrativo, integrado por diversos funcionarios que realizan cometidos institucionales.
- b) De la autonomía funcional: Ya que implica que en el ejercicio sus funciones no está subordinado a autoridad alguna.
- c) De la legalidad: Puesto que su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

d) De la jerarquía: Ya que su jefe es el Fiscal General de la República, única autoridad competente para dirigir esa institución.

El Artículo 107 del Código Procesal Penal establece que “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procesamiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”; así también en sentencia de la Corte de Constitucionalidad en el Expediente 193-95 de fecha 23 de abril del año 1996 establece que es función de los fiscales del Ministerio Público efectuar la investigación en casos de denuncias sobre hechos considerados como punibles y que por lo tanto son atribuciones de los mismos solicitar órdenes de detención contra la persona o personas que resultaren responsables de la comisión de un hecho delictivo.

El autor guatemalteco Carlos Muñoz, define al Ministerio Público como “Una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargada según la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. A estos efectos, también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la policía en cuanto a la investigación del delito”.³⁶

³⁶ Diseño constitucional del proceso penal acusatorio. Pág. 48.

De la definición antes citada se entiende que propiamente el Ministerio Público se encarga de la investigación criminal y de la persecución penal y es un auxiliar de justicia en Guatemala.

3.3. Funciones

Las funciones que desempeña el Ministerio Público en Guatemala, se encuentran basadas tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la Ley Orgánica del Ministerio Público, como en su propia ley orgánica denominada Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, donde se establece cuáles son las principales funciones de dicha institución, así como el campo de actuación de la misma dentro del sistema jurídico guatemalteco, y los principios que rigen su actuación.

En lo que respecta a las funciones que se le designan al Ministerio Público según la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 251 establece:

“Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece primordialmente la autonomía de la institución, como factor fundamental para el desarrollo de sus

funciones, así mismo indica que de las principales funciones, es la de ser un ente auxiliar de la administración de justicia en Guatemala.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 1 establece las funciones correspondientes de dicha institución, siendo estas “promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, perseguir la realización de la justicia, actuar con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad”.

Según lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, entre las principales funciones de la institución se encuentra la de promover la persecución penal, para que la misma se pueda llevar a cabo es necesario antes realizar la investigación criminal que determine qué tipo de delito fue el cometido y de esta manera establecer la acción pública.

3.4. Principios de actuación

Es importante abordar los principios que informan la actuación del Ministerio Público, pues por ser una institución estatal, no se encuentra regida únicamente por las leyes vigentes en relación a su funcionamiento, sino también se encuentra sujeto a diversos principios que informan y rigen su actuación en el desarrollo de su función institucional.

3.5. Principio de unidad

En el ámbito institucional y en el carácter investigativo con el que cuenta el Ministerio Público, es importante que sea un ente unido y se encuentre debidamente organizado jerárquicamente, todo esto con la finalidad de lograr el desarrollo pleno de sus funciones, puesto que dicho principio sirve para la orientación de su organización y unidad.

Para tal efecto la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, al respecto regula lo siguiente:

“Artículo 5. Unidad y jerarquía: El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente en la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un fiscal del Ministerio Público solo será necesaria la constancia de su cargo, o en su caso, por mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto en la ley.”

Los principios de actuación del Ministerio Público deben de ir ligados estrechamente con las leyes que regulan el funcionamiento de la institución estatal en cuestión, todo esto con la finalidad de lograr el desarrollo de la misma, y resultados más efectivos.

3.6. Principio de jerarquía

Rige al Ministerio Público desde el punto de vista de la realización de la persecución penal, haciendo referencia: Que el ente fiscal es el “Encargado de la persecución penal, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su estructura organizativa, atiende a un principio de jerarquía en el sentido que, tanto los fiscales de distrito, fiscales de sección, los agentes fiscales, auxiliares fiscales, entre otros funcionarios y empleados, rige y aplica, una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias.”³⁷

El manual del fiscal del Ministerio Público, establece que dicha entidad, se encuentra organizada de forma jerárquica esto con la intención de que se respeten los rangos y puestos dentro de la institución, con la finalidad de que no exista la subordinación de puestos dentro de la estructura, todo esto puede ser sancionado por las propias autoridades del Ministerio Público, tomando en cuenta que con la reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala, se crea dentro del ente fiscal una unidad disciplinaria, para investigar y sancionar a empleados del Ministerio Público cuando realizan faltas, que se califican en leves, graves y muy graves en su quehacer investigativo.

3.7. Principio de legalidad

El principio de legalidad, es muy conocido en la doctrina y es uno de los pilares en la administración pública, consiste en que todo funcionario o empleado público debe basar

³⁷ Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del Fiscal**. Pág. 39.

sus funciones y resoluciones estrictamente en lo que se encuentra plenamente establecido en las leyes.

Al referirnos al principio de legalidad relacionado con la actuación del Ministerio Público, básicamente indicamos que todo fiscal, en su actuación debe realizar solo las diligencias que la ley le permite, por ejemplo, que debe abstenerse de tomar como base para su investigación con pruebas inadmisibles, no se pueden aplicar métodos o procedimientos ilegales para adquirir información, no puede requerirse información privada de una persona sin contar con la debida autorización judicial, no puede ingresarse en propiedad privada aunque se tenga autorización judicial en los horarios que la ley restringe.

Atendiendo a lo relacionado, en cuanto a los principios de actuación del Ministerio Público y su incidencia en el proceso penal, se establece, que por factores como falta de capacitación, y formación constante de los empleados del Ministerio Público, así como presiones mediáticas, y malas estrategias administrativas para evaluar el trabajo o desempeño de dichos empleados, a menudo éstos principios no se aplican, no tanto por desconocimiento, sino por la necesidad de cumplir con metas y superar cuadros estadísticos de años anteriores, esto evidencia que uno de los principios de actuación que más se vulnera es el principio de objetividad, puesto que la función determinada en la ley para el Ministerio Público de realizar investigación de cargo y de descargo, así como también de realizar peticiones aún en favor de la parte sindicada, dejan de aplicarse, ya que esto limita la cantidad de procesos que llegan a la fase de juicio, puesto que en las metas administrativas que fija el Ministerio Público.



CAPÍTULO IV

4. Incidencias en el proceso penal en un mal tratamiento en la escena del crimen

Es importante para la presente investigación jurídica conocer los aspectos e incidencias que genera un mal tratamiento de la escena del crimen por las autoridades competentes, en esta caso el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, como encargada del acordonamiento y cuidado del área en lo que llega el Ministerio Público, y las repercusiones judiciales en el desarrollo del proceso penal guatemalteco.

4.1. La investigación criminal

El ente estatal encargado de la investigación jurídica en Guatemala es el Ministerio Público, todo esto con base al mandato constitucional y de acuerdo a la ley orgánica, contenida en el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, se le confiere al Ministerio Público la función de investigación de los hechos delictivos, así como la persecución penal y por ende el desarrollo de la investigación criminal. Para el efecto, dicha institución se integra con diversas dependencias administrativas, técnicas y propiamente con auxiliares fiscales e investigadores, quienes deben de promover toda la actividad investigativa para cumplir con el mandato constitucional que se le confiere al Ministerio Público.

La investigación criminal, es una parte esencial dentro de todo proceso penal, puesto que es una de las principales características y funciones de dicha institución que

constituye el descubrimiento de la verdad, todo esto en base a técnicas y métodos que son ejecutados por auxiliares fiscales e investigadores del Ministerio Público, éstos últimos integran la dirección de investigaciones criminalísticas, conocida por sus siglas como la DICRI.

La investigación criminal de los hechos delictivos “Es una labor integral que comprende aspectos como la recolección de información sea ésta documental, testimonial, por informe de instituciones, y otras como la búsqueda de evidencia, indicios, o elementos materiales de prueba, el análisis técnico o científico de los mismos y la dirección jurídica de esas actividades.”³⁸

Investigador es, toda persona facultada por la ley para llevar a cabo labores de campo, de laboratorio y gabinete aplicando la ciencia y la técnica de la criminalística, bajo la jurisdicción del Ministerio Público, para recabar información que contribuya a establecer la verdad histórica de los hechos sometidos a investigación penal.

La investigación criminal, es decir, la investigación del delito y del delincuente, orienta su esfuerzo a establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad de los mismos. En este esfuerzo converge el accionar policial, fiscal y judicial, independientemente del modelo procesal penal vigente. La función de la investigación criminal tiene su propia doctrina y metodología general, cuyo esquema comprende una fase preliminar, el planeamiento, la fase ejecutiva y el informe.

³⁸ Montiel, Juventino. **Manual de criminalística**. Pág. 59.

En la fase preliminar, una vez conocido el hecho, *notitiacriminis*, y comprobado, se realizarán las diligencias preliminares básicamente en la escena del crimen. En el planeamiento, una vez identificado, delimitado y definido el problema, se formularán las hipótesis correspondientes sobre el hecho, la víctima y el autor; así mismo se planificarán las acciones y diligencias pertinentes. En la fase ejecutiva se procederá al acopio de la información según es planificado para verificar las hipótesis, a su análisis y al recaudo de medios de convicción. Las conclusiones comprenderán las conclusiones menores y la conclusión general.

Con base a esta referencia antes citada, se puede indicar entonces, que la investigación criminal es: “un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integradas para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo. Investigación criminal es aquel conjunto de saberes interdisciplinarios y de acciones sistemáticos integrados para comprobar la existencia de un delito y comprobar la responsabilidad del autor. Se debe realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador, para llegar al conocimiento de la verdad relacionada con el fenómeno delictivo”³⁹.

Al indicar definiciones sobre la investigación criminal, aplicada a la comisión de un hecho delictivo se establece que, es un conjunto de normas, métodos y técnicas que se aplican de forma sistemática en la escena del crimen y de esta manera se busca

³⁹ López. Op. Cit. Pág. 78.

lograr que dicha investigación pueda ayudar al esclarecimiento de los hechos sometidos controvertidos que se ventilan en los tribunales de justicia.

La investigación criminal es una herramienta valiosa para la administración de justicia en Guatemala, para tal efecto, la importancia de la misma radica en que: “el investigador tiene conocimientos amplios y profundos del desarrollo de una investigación, teniendo en cuenta el uso apropiado de los recursos y los pasos que debe seguir, según el caso (el hecho punible) por investigar, partiendo de una buena planeación y coordinación en procura de resultados propuestos, siempre apoyado por la criminalística, la cual permite darle el aporte técnico-científico (objetivo).”⁴⁰

Para que se pueda realizar una investigación criminal efectiva, es de suma importancia que la persona que lleve a cabo, en otras palabras el investigador, sea una persona altamente calificada para el desarrollo del trabajo, por lo que el Ministerio Público debe de capacitar constantemente a todos sus investigadores, no solo desde el punto de vista científico y práctico, sino desde el punto de vista tecnológico, puesto que por los avances de la tecnología en la actualidad es de suma importancia que la misma se aplique al desarrollo de la investigación criminal ya que con ayuda de la tecnología, se logrará que la investigación cuente con otros alcances y en su oportunidad sea más efectiva y exacta, lo cual facilitará la función del juzgador.

⁴⁰ Ibid. Pág. 78.

Actualmente el Ministerio Público a través de auxiliares fiscales y de investigadores de la dirección de investigaciones criminalísticas, DICRI hacen uso con mayor frecuencia de pruebas científicas como pruebas de ácido desoxirribonucleico más conocido por sus siglas ADN, pruebas de *luminol*, cotejos balísticos, comparaciones balísticas con sistema informático denominado sistema ibis, pruebas dactiloscópicas, ubicación precisa de lugares a través de sistemas de geo posicionamiento global, GPS etcétera. Siendo estos medios de convicción obtenidos mediante sistemas tecnológicos modernos que son aceptados como medios probatorios en los tribunales y contribuyen a la resolución de los casos de investigación penal.

Guatemala es actualmente uno de los países en Latinoamérica con uno de los índices más altos de criminalidad; para que todo estos índices bajen y sea un país más seguro para la población en general, es necesario que la investigación criminal se realice de forma efectiva; esto establecerá como una pauta a la población criminal al observar que en Guatemala, debido a la buena aplicación de las técnicas investigativas dentro del desarrollo de la investigación criminal no quede hecho delictivo cometido sin ser aclarado. El Ministerio Público presenta el caso, con base a la investigación efectuada a través de los medios de prueba y medios de convicción y queda a discreción de los tribunales competentes juzgar y con base al sistema de valoración de la prueba, deberá razonar su decisión al declarar la sentencia correspondiente.

4.2. La persecución penal

Después que el Ministerio Público haya realizado la investigación criminal, también por mandato constitucional se encuentra obligado a llevar a cabo la persecución penal de todos los hechos delictivos de acción pública y los delitos de acción pública que dependen de instancia particular, que se cometan dentro del territorio nacional ya sea por guatemaltecos o por extranjeros todo esto queda a disposición del ente investigador.

La persecución penal, es la acción que por mandato legal corresponde al Ministerio Público para poder accionar penalmente contra los sindicados de delitos de acción pública y los de acción pública que dependa de instancia particular cuando ésta ha sido promovida, con excepción de los delitos de acción privada, los hechos de tránsito y los delitos cuya pena sea solo de multa.

El Ministerio Público debe promover la investigación penal a efecto de evitar que se produzcan consecuencias ulteriores. “Por lo que es obligación del Ministerio Público extender su investigación tanto a circunstancias de cargo y descargo”.⁴¹

En cuanto a las funciones de investigación que realiza el Ministerio Público, las mismas han de ser de carácter objetivo, entendiéndose para ello, que ha de realizar requerimientos y solicitudes aún en favor del imputado, de ello que se parte para

⁴¹ Matta Consuegra, Daniel. **Apuntes de derecho procesal penal I**. Pág. 1.

establecer que el ente fiscal no realiza acciones de carácter inquisitivo, pues lo correcto es entender, que es una institución que dirige la investigación y a consecuencia de ello promueve la acción penal, y que según sus principios de actuación debe actuar con objetividad y con base a la legalidad.

La persecución penal, es una obligación impuesta al Ministerio Público en calidad de órgano auxiliar de la administración de justicia y que consiste en realizar una serie de actividades bajo control jurisdiccional desde que tenga conocimiento de un hecho delictivo o con apariencia delictiva, que tenderá al seguimiento de la persona del perseguido y a la reunión de los elementos probatorios indispensables para fundamentar una acusación sobre la cual deba basarse indefectiblemente el desarrollo del juicio, y a evitar las consecuencias ulteriores del delito. Es en consecuencia el ejercicio de la acción penal.

4.3. Protección de la escena del crimen

Es importante al momento que se suscite un hecho delictivo las autoridades competentes en este caso el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil y en algunos casos los cuerpos de bomberos, le den una debida protección a la escena del crimen, puesto que en base a esta se obtendrán diversidad de indicios y evidencias de la comisión del hecho delictivo, con la finalidad del averiguamiento de la verdad.

La escena de cualquier crimen constituye una prueba, con el simple hecho de encontrarse en el lugar donde se cometió el hecho delictivo es una prueba, puesto que

es evidente que un ilícito sucedió en el lugar, por lo cual debe ser investigado por las autoridades competentes, para que se realice una persecución penal en contra de los que realizaron dicho acto.

Por lo general la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida o el desplazamiento innecesario de objetos que constituyen pruebas físicas y es probable que cada uno de estos hechos rindan inútiles las pruebas. Por lo tanto la primera autoridad competente que llega a la escena del crimen, para el caso de Guatemala la mayoría de veces la Policía Nacional Civil, se toma automáticamente la seria y crítica responsabilidad de asegurar la escena del crimen contra las intrusiones no autorizadas. A pesar de que el oficial que llegue primero debe llevar a cabo una protección inicial de la escena del crimen, para que la misma no sea contaminada, así como evitar que se extravíen ningún tipo de evidencias o indicios que puedan afectar el desarrollo de la investigación criminal.

No existe una norma o un conjunto de normas definidas que puedan ser aplicadas para definir las dimensiones de la escena del crimen. Sin embargo, la mejor prueba física se encuentra normalmente en el lugar cerca del lugar de la acción más crítica tomada por el criminal contra la propiedad o víctima. Por lo tanto, es más probable que se encuentren pruebas físicas importantes en la zona inmediatamente cercana al cuerpo en el caso de un homicidio que en una zona distante, por lo cual es importante que la escena del crimen sea protegida para que las evidencias no sufran ningún tipo de cambio y puedan ser valoradas por el juez competente como pruebas dentro del desarrollo del proceso penal guatemalteco.

El ente encargado de la protección de la escena del crimen debe de garantizar el correcto embalaje de todos los indicios y evidencias encontrados en la misma, puesto que las mismas tendrán que ser estudiadas y analizadas por los expertos tanto del Ministerio Público como del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, los cuales dictaminaran al respecto de las mismas.

El éxito de la investigación que implique una escena del crimen, depende enormemente de las observaciones iniciales realizadas por el primer oficial que llega a la escena del crimen. Este es el principio aplicado generalmente, sin considerar el tipo del crimen cometido. Mientras que las circunstancias de un caso particular naturalmente gobernarán las acciones tomadas por el oficial para proteger y preservar las evidencias e indicios que se encuentren dentro de la escena del crimen.

El Ministerio Público es el ente encargo del manejo de la escena del crimen, por lo cual se establece: "El investigador deberá considerar que la escena del crimen es dinámica, sujeta a cambios, frágil y que el valor probatorio de las evidencias allí encontradas puede ser fácilmente disminuido. Por lo general se tiene solo una oportunidad de hacer un reconocimiento o registro adecuado de la escena. Realizar un buena planificación preliminar contribuye a emplear dicha oportunidad del modo más ventajoso posible."⁴²

Los fiscales, auxiliares fiscales y los peritos del Ministerio Público cuentan con una oportunidad en la escena del crimen, por lo cual deben de garantizar la protección de la misma, tomando en consideración que los indicios y evidencias son deteriorables y que

⁴² Secretaria de la instancia. **Rol de los operadores de justicia. La escena del crimen.** Pág. 15.

estos no se encontraran siempre en el lugar donde sucedieron los hechos.

Asimismo es de suma importancia la protección de la escena del crimen, puesto que es desde este punto donde se ve afectado todo el proceso de investigación criminal, persecución penal hasta la decisión del juez competente, puesto que si no se protege la escena del crimen debidamente no se contara con evidencias sólidas, las cuales el Juez pueda aceptar como medios de prueba en el desarrollo del proceso penal, por lo cual es importante que el Ministerio Público agilice las diligencias de llegada a la escena del crimen y el tratamiento que se le dé a la misma es el adecuado, entendiendo todos los medios de protección que se le puedan dar a la misma.

Por otra parte se tiene que manifestar que la protección de la escena del crimen debe ser un trabajo conjunto, propiamente interinstitucional entre la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, en la mayoría de ocasiones la Policía es la primera en acudir a la escena del crimen por la accesibilidad y el número de elementos con los que cuenta por lo cual es importante el acordonamiento del área como primera medida de protección de la escena del crimen, así mismo prohibir el ingreso de terceras personas, algo que en Guatemala no se respeta puesto que siempre los familiares al momento de un homicidio se encuentran dentro de la escena del crimen incluso teniendo contacto físico con la víctima, con lo que se pierden bastantes evidencias por la contaminación de la escena del crimen.

4.4. La cadena de custodia

La cadena y custodia se empieza desde la escena del crimen, propiamente con la protección de los elementos probatorios que se puedan encontrar dentro de la misma, tal y como lo establece la enciclopedia de criminalística, criminología e investigación al indicar lo siguiente: “La primera autoridad respondiente policía de vigilancia, seguridad o administrativa, es el primer eslabón en la cadena de custodia ella hace entrega del escenario del delito al coordinador del equipo de criminalística de campo y cuando lo hace deben informar sobre el estado en que encontraron el escenario del delito y si se produjo alguna alteración, reseñándola detalladamente”⁴³

Para el caso aplicado en Guatemala es de igual manera, los primeros en llegar a la escena del crimen son los agentes de la Policía Nacional Civil, PNC, seguidamente ellos acordonan el área y al llegar la Unidad Móvil de Recolección de Evidencias del Ministerio Público, ellos son los encargados y desde ese momento se aplica la cadena de custodia de todos los indicios y evidencias que puedan servir para la investigación criminal.

En el curso de un proceso penal y básicamente en el procedimiento de la escena del crimen, se recaban evidencias físicas, que deben ser objeto en algunos casos de análisis técnico y que deberá ser presentado como medio de prueba el día del debate. Para que la evidencia conserve su valor probatorio, es necesario se conserve su integridad a fin de que no se altere, cambie, destruya o modifique, esto es lo que se

⁴³ Ibid. Pág. 499.

conoce como cadena de custodia.

La cadena de custodia o conservación de la integridad de la evidencia física, se garantiza y demuestra con una serie de documentos que siguen a la evidencia en su diferentes pasos, señalando en forma clara y precisa, quien lo tuvo, para que la tuvo, cuando la recibió, de quien la recibió, así como fechas y horas.

De esto se puede establecer que es el número de funcionario que entran en contacto con la evidencia física debe ser lo más limitado posible, ya que entre más personas entren en contacto con la evidencia, mayor será el riesgo de destrucción, desaparecimiento, cambio, mutilación o modificación de la misma.

Para asegurar la integridad de la evidencia física es necesario contar con alcances de custodia de evidencias, los que deberán ser contruidos de forma técnica, llenado los requisitos de seguridad mínimos, que garanticen que ninguna persona extraña ingrese al lugar donde están las evidencias. Así, el almacén o bodega deberá ser construido sin ventanas. En caso de tenerlas habrá de fijarles rejas y vidrios gruesos.

De esta manera se establece que la cadena y custodia es un eslabón importante dentro de la investigación criminal y la misma repercute propiamente en la persecución penal y en el desarrollo del proceso penal o debate ya que al momento que la evidencia no cuente con la seguridad requerida y haya sido objeto de modificación o cambio el juez competente no le dará un valor probatorio correcto basándose en los sistemas de valoración de la prueba, por lo tanto dicha evidencia no tendrá ningún valor probatorio y

estará fuera del proceso.

4.5. Las incidencias en el proceso penal en un mal tratamiento de la escena del crimen

El mal tratamiento de la escena del crimen repercute en diversos ámbitos desde el punto de vista investigativo como penal, al ocurrir un hecho delictivo, el Ministerio Público se encarga de la escena del crimen, la recolección de indicios y evidencias las cuales serán presentadas ante un juez competente para determinar el valor probatorio que se les otorgara a cada uno de las pruebas.

Asimismo los fiscales, auxiliares fiscales, peritos del Ministerio Público en algunas ocasiones no cuentan con la capacitación necesaria en ciertas escenas del crimen al momento la recolección de evidencias, de acá se desglosa el mal tratamiento que se le da a la misma, lo cual repercute principalmente en la investigación criminal, la persecución penal y el proceso penal, dando como resultado un sistema de justicia deficiente y mal adecuado a los ordenamientos jurídicos, ya que el momento que las evidencias no se hayan recolectado de forma correcta el Juez queda imposibilitado a brindarle un valor probatorio correspondiente a la misma y de acá las repercusiones que se dan dentro del desarrollo del proceso penal.

El manual de los operadores de justicia, en cuanto a la escena del crimen establece los errores más comunes en cuanto al procesar la escena del crimen, estableciendo lo siguiente:

- a) "Protección inadecuada de la escena del crimen para evitar el ingreso de extraños.
- b) Demasiados agentes investigadores involucrados en la investigación de la escena del crimen.
- c) Falta de organización y comunicación en la investigación de la escena del crimen.
- d) Limitar la pesquisa o investigación a la escena del crimen dejando de lado la búsqueda de evidencias en los alrededores.
- e) Demasiados agentes presentes que pueden contaminar la escena y la evidencia.
- f) Manipulación inadecuada de la evidencia y su contaminación.
- g) Levantar o tocar las armas encontradas antes de que se realicen los croquis o de tomarse fotografías.
- h) Colocar los artículos mojados o manchados en una bolsa plástica sin secarlos.
- i) Empaquetar más de un artículo en una bolsa.
- j) No reconocer lo que constituye la evidencia.
- k) No preparar dibujos o croquis simples de la escena.
- l) No examinar atentamente la escena por si existen testigos.
- m) Sacar conclusiones demasiadas rápidas y acomodar la escena a la propia teoría.
- n) Recolección o preservación adecuada de evidencia.

- o) Sacar suficiente número de fotografías.
- p) No restringir la información sobre las pistas dándoselas a conocer a los medios de información.
- q) Emplear poco tiempo en las pesquisas de la escena del crimen”.⁴⁴

Según el manual del rol de los operadores de justicia elaborado por la Secretaria de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, estos son los errores más frecuentes de los fiscales, auxiliares fiscales y peritos del Ministerio Público dentro de la escena del crimen, repercutiendo así en un mal tratamiento de la escena del crimen.

Al existir un mal tratamiento de la escena del crimen las incidencias que generan en el proceso penal guatemalteco, son diversas, principalmente el valor probatorio que se le da a las evidencias obtenidas por el Ministerio Público y presentadas en el desarrollo del proceso como medios de prueba, a los cuales el Juez competente basándose en los sistemas de valoración de la prueba debe de otorgar un valor probatorio a las evidencias presentadas, argumentando el mismo, si se dio un mal tratamiento en la escena del crimen o en la cadena de custodia es muy probable que la evidencia presentado al Juez sea rechazada, por lo cual ya no será trascendental dentro del proceso penal.

⁴⁴ Secretaria de la instancia. Rol de los operadores de justicia. **en la escena del crimen**. Pág. 31

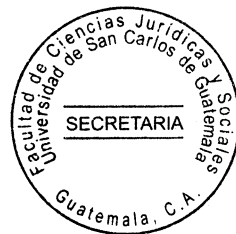


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema central de la presente investigación jurídica radica que durante la tramitación del proceso penal, el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en el Artículo 251, presenta una serie de pruebas al Juez competente, el cual valora dichas pruebas basándose en los sistemas de valoración de la prueba, específicamente en la sana crítica razonada, las mismas que utilizara el juzgador para la resolución del proceso penal, pero así mismo la mala práctica que se da en la recolección dentro de la escena del crimen deja sin efectos el valor probatorio, ya no tomándose como prueba dentro del desarrollo del proceso penal propiamente.

La tentativa solución a la problemática planteada al presente estudio jurídico es que el Ministerio Público, siendo una institución de carácter autónomo, pueda capacitar constantemente a su personal, especialmente a los que se apersonan al momento de la comisión de un hecho delictivo a la escena del crimen, puesto que son los primeros en tener contacto directo, con los indicios y evidencias dentro de la investigación criminal, que luego serán los medios de prueba en el proceso penal. Es importante que exista un buen tratamiento en la escena del crimen principalmente en la recolección de evidencias por lo cual se debe de capacitar al personal de la institución en nuevas técnicas y métodos de recolección y hacerlo de la mejor manera posible.





BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio. **Derecho procesal penal**. Ed. S.e. Editorial Estudiantil Fénix. Guatemala. 2004.

AYAN, Manuel y Jose Cafferata Nores. **Derecho procesal penal, Tomo I. 3ª.Ed.** Editora Lerner, Córdoba, Argentina. 1986.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal guatemalteco**. Ed. S.e. Editorial Magna Torres. Guatemala. 1975.

BENITEZ, Luis Fernando. **Rol de los operadores de justicia en la escena del crimen**. Ed. S.e. Editorial. ASIES. Guatemala 1999.

BINDER, Alberto. **El derecho procesal penal**. Unidad de capacitación Formación y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio Público. Guatemala. 1993.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Ed. S.e. Editorial Porrúa. México. 1981.

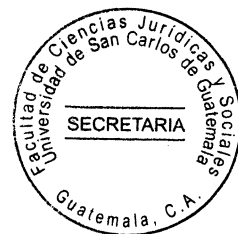
Diccionario de la Real Academia Española: **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España. 10ª. Ed. Editorial Espasa Calpe, S.A. 1956.

Enciclopedia de criminalística. **Criminología e investigación**. Ed. S.e. Editorial Sigma. Colombia, 2013.

FLORIÁN, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal**. Ed. S.e. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1988.

GROSS, Hans. **Manual del juez**. Ed. S.e. Editorial Madrid. España 1984.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Ed. S.e. Editorial Vile. Guatemala. 1991.



LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Derecho procesal penal**. Ed. S.e. Editorial

LÓPEZ, Pablo. **Investigación criminal y criminalística**. Ed. S.e. Editorial Temis. Bogotá Colombia: 2000.

MATA CONSUEGRA, Daniel. **Vocabulario jurídico del derecho penal**. Ed. S.e. Editorial Mayte. Guatemala, 1998.

MATA CONSUEGRA, Daniel. **Apuntes del derecho procesal penal**. Ed. S.e. Editorial Mayte. Guatemala, 1998.

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**.

MONTIEL, Juventino. **Manual de criminalística**. México: Editorial Ciencia y Técnica. 1998.

MUÑOZ SOLARES, Carlos Alberto. **Diseño constitucional del proceso penal acusatorio**. Ed. S.e. Ediciones y Servicios. Guatemala. 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. S.e. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 2000.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Ed. S.e. Editorial Vile. Guatemala. 1999.

PAR USEN, José Mynor. **La verdad histórica oral en el proceso penal guatemalteco**. Ed. S.e. Editorial Serviprensa. Guatemala 2013.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **Proceso penal guatemalteco. Generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y su vía recursiva**. Ed. S.e. Editorial Magna Terra, Guatemala 2011.

REYES CALDERÓN, José. **Manual de criminalística**. Ed. S.e. Editorial Lima. Guatemala, 1993.

RIVERA STANDER, Lourdes. **La escena del delito**. Ed. S.e. Editorial. Escuela de Estudios Judiciales. Guatemala, 2004.

Revista del Rol de los Operadores de Justicia. **La escena del Crimen**. Ed. Limusa, México. 2005.

SUÁREZ, Gerardo. **Los fiscales indianos: origen y evolución del Ministerio Público**. Ed. S.e. Editorial Academia Nacional de Historia. Caracas, Venezuela. 1987.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Ed. S.e. Editora Córdova. Buenos Aires, Argentina. 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.